



ÑUÑOA, 29 de Noviembre de 1994

ORDENANZA N° 21

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO POR PARQUIMETROS”

- Artículo 1°** Las Normas de la presente Ordenanza regirán el estacionamiento de vehículos controlado por parquímetros en la Comuna de Ñuñoa, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 18.290.
- Artículo 2°** Los Parquímetros se instalarán en sectores de alta y media demanda de estacionamiento.
- Artículo 3°** El estacionamiento vehicular en las vías donde funcionen los parquímetros podrá limitarse el tiempo de uso, el que dependerá del tipo de sector de que se trate.
- Artículo 4°** El funcionamiento del Servicio de Parquímetros, regirá de Lunes a Viernes entre 09:00 a 20:00 horas y sábado de 09:00 a 14:00 horas. Los horarios podrán modificarse por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo de Concejo Municipal.
- Artículo 5°** Todo conductor de vehículos motorizados que desee estacionar su vehículo en los sectores controlados por parquímetros, deberá estar provisto de monedas para el funcionamiento del parquímetro.
- Artículo 6°** Al momento de estacionar su vehículo en los sectores que funcionen el sistema de parquímetros, todo conductor deberá introducir al mecanismo las monedas correspondientes, según el tiempo de permanencia en el lugar de estacionamientos.
- Artículo 7°** Para acceder a los sectores del sistema de estacionamientos regulado por parquímetros, el conductor deberá estacionar correctamente su vehículo dentro de los espacios diseñados o demarcados para estos efectos.
- Artículo 8°** Todo conductor deberá retirar su vehículo del lugar en que haya aparcado antes de que el visor del parquímetro señale “infracción”. La permanencia de cualquier vehículo en un estacionamiento sin el accionamiento del respectivo parquímetro constituirá infracción, la que será sancionada conforme se establece en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- Artículo 9°** En los sectores de parquímetros queda prohibido el estacionamiento de los siguientes vehículos:
- a) Vehículos motorizados con una capacidad de carga superior a los 1000 kilos.
 - b) Vehículos motorizados de la locomoción colectiva.
 - c) Vehículos motorizados de tres ruedas.
 - d) Vehículos motorizados de dos ruedas tales como motocicletas, motonetas, bici-motos o similares, con un motor fijo o agregado.



- e) Vehículos de tracción animal.
- f) Vehículos de propulsión humana, tales como: bicicletas, triciclos y similares, carretillas y carretelas de mano, destinadas al flete de carga al comercio en la vía pública o a otros menesteres.

Artículo 10º Prohíbese el empleo de cualquier clase de monedas que no sean las oficiales para el uso y funcionamiento de los parquímetros, debiendo los usuarios y público en general, abstenerse de emplear cualquier otro medio que pueda deteriorar el mecanismo o instrumental de los referidos elementos.

Artículo 11º Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, en los sectores de parquímetros deberán respetarse estrictamente todas y cada una de las prohibiciones de detención o de estacionamientos contempladas en la Ley de Tránsito, estén o no señalizadas.

Artículo 12º Las infracciones que se indican a continuación serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas de media a dos Unidades Tributarias Mensuales:

- a) Estacionarse en espacio comprendido en sector de parquímetros sin introducir las monedas correspondientes en el respectivo instrumento.
- b) Permanecer en el lugar de estacionamiento por tiempo superior al autorizado por el parquímetro, sin introducir nuevas monedas en el equipo.
- c) El estacionamiento incorrecto del vehículo excediendo los márgenes demarcados en la calzada u ocupando más de un espacio.
- d) Utilizar elementos, que no sean las oficiales para accionar el sistema de los parquímetros.
- e) Estacionar algunos de los vehículos prohibidos en el artículo 9º de esta Ordenanza.

Artículo 13º La fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, corresponderá a Carabineros y a Inspectores Municipales.

Artículo 14º Los funcionarios de Carabineros y los Inspectores Municipales que sorprendan infracciones a la presente Ordenanza, deberán cursar las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local de la Comuna, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 3º la Ley N° 18.287.

Artículo 15º La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

**I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
DIRECCION DE TRANSITO
Y TRANSPORTE PUBLICO**

**"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO POR
PARQUIMETROS"**

Ñuñoa, 29 de Noviembre de 1994

TENIENDO PRESENTE: a).- Que para un mejor funcionamiento del sistema de parquímetros instalados en la Comuna, se hace necesario establecer normas que regulen su uso y la aplicación de sanciones que correspondan.

b).- La facultad normativas que confieren al Municipio las normas contenidas en los artículos 10 inciso segundo, 58 letra j) y 69 letra b) de la Ley 18.695.

c).- Lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 18.290.

d).- Artículo 11 del D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales que autoriza a las Municipalidades fijar y cobrar derechos o tarifas provenientes de la administración de Bienes Nacionales de Uso Público, y,

e).- El acuerdo prestado por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria Nº 48 de fecha 29 de Noviembre de 1994.

VISTOS:

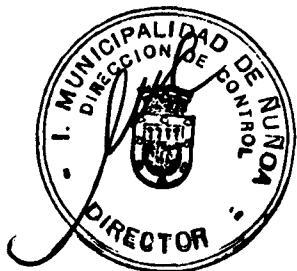
Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipales.

DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA :

**Nº 21 "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO POR
PARQUIMETROS"**

Artículo 1º: Las Normas de la presente Ordenanza regirán el estacionamiento de vehículos controlado por parquímetros en la Comuna de Ñuñoa, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 18.290.

Artículo 2º: Los parquímetros se instalarán en sectores de alta demanda de estacionamiento.



Artículo 39: El estacionamiento vehicular en las vías donde funcionen los parquímetros podrá limitarse el tiempo de uso, el que dependerá del tipo de sector de que se trate.

Artículo 49: El funcionamiento del Servicio de Parquímetros, regirá de Lunes a Viernes entre 09:00 a 20:00 horas y Sábado de 09:00 a 14:00 horas.

Los horarios podrán modificarse por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo 59: Todo conductor de vehículos motorizados que desee estacionar su vehículos en los sectores controlados por parquímetros, deberá estar provisto de monedas para el funcionamiento del parquímetro.

Artículo 69: Al momento de estacionar su vehículo en los sectores que funcionen el sistema de parquímetros, todo conductor deberá introducir al mecanismo las monedas correspondientes, según el tiempo de permanencia en el lugar de estacionamiento.

Artículo 79: Para acceder a los sectores del sistema de estacionamientos regulado por parquímetros, el conductor deberá estacionar correctamente su vehículo dentro de los espacios diseñados o demarcados para estos efectos.

Artículo 89: Todo conductor deberá retirar su vehículo del lugar en que haya aparcado antes de que el visor del parquímetro señale "infracción". La permanencia de cualquier vehículo en un estacionamiento sin el accionamiento del respectivo parquímetro constituirá infracción, la que será sancionada conforme se establece en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 99: En los sectores de parquímetros queda prohibido el estacionamiento de los siguientes vehículos :

- a) Vehículos motorizados con una capacidad de carga superior a los 1000 kilos.
- b) Vehículos motorizados de la locomoción colectiva.
- c) Vehículos motorizados de tres ruedas.
- d) Vehículos motorizados de dos ruedas tales como motocicletas, motonetas, bicimotos o similares, con un motor fijo o agregado.



- e) Vehículos de tracción animal
- f) Vehículos de propulsión humana, tales como : bicicletas, triciclos y similares, carretillas y carretelas de mano, destinadas al flete de carga al comercio en la Vía Pública o a otros menesteres.

Artículo 109: Prohibese el empleo de cualquier clase de monedas que no sean las oficiales para el uso y funcionamiento de los parquímetros, debiendo los usuarios y público en general, abstenerse de emplear cualquier otro medio que pueda deteriorar el mecanismo o instrumental de los referidos elementos.

Artículo 119: Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, en los sectores de parquímetros deberán respetarse estrictamente todas y cada una de las prohibiciones de detención o de estacionamientos contempladas en la Ley de Tránsito, estén o no señalizadas.

Artículo 129: Las infracciones que se indican a continuación serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas de media a dos Unidades Tributarias Mensuales :

- a) Estacionarse en espacio comprendido en sector de parquímetros sin introducir las monedas correspondientes en el respectivo instrumento.
- b) Permanecer en el lugar de estacionamiento por tiempo superior al autorizado por el parquímetro, sin introducir nuevas monedas en el equipo.
- c) El estacionamiento incorrecto del vehículo excediendo los márgenes demarcados en la calzada u ocupando más de un espacio.
- d) Utilizar elementos, que no sean las oficiales para accionar el sistema de los parquímetros.
- e) Estacionar algunos de los vehículos prohibidos en el artículo 99 de esta Ordenanza.



Artículo 13º: La fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, corresponderá a Carabineros y a Inspectores Municipales.

Artículo 14º: Los funcionarios de Carabineros y los Inspectores Municipales que sorprendan infracciones a la presente Ordenanza, deberán cursar las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local de la Comuna, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 3º la Ley Nº 18.287.

Artículo 15º: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

Anótese, comuníquese, publíquese y transcribáse la presente Ordenanza a la 18ª Comisaría de Carabineros de Ñuñoa, Juzgados de Policía Local de Ñuñoa y Direcciones Municipales.

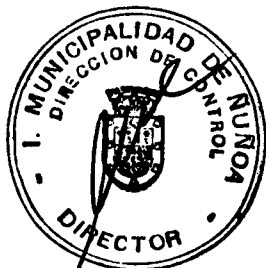


[Handwritten signature]
PABLO VERGARA LOYOLA
ALCALDE DE ÑUÑOA



[Handwritten signature]
ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MAPDLG/SFG/AMC/jcm.-



TENIENDO PRESENTE:

- a) Ordenanza Municipal N° 21 sobre "Estacionamientos controlados por parquímetros".-
- b) Que es necesario modificar la referida Ordenanza incorporando una norma sobre área de influencia en sectores en que se construyan estacionamientos subterráneos.-
- c) Proyecto de modificación presentado por el Alcalde al Concejo Municipal en Memorandum N° 297/13 de fecha 13 de marzo de 2013 de Contraloría Municipal.-
- d) Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 9 de fecha 19 de marzo de 2013, aprobando modificación presentada por el Alcalde, y,

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695, sobre Municipalidades;

DECRETO:

- 1) Modifícase la Ordenanza Municipal N° 21 sobre "Estacionamientos controlados por parquímetros" incorporando el siguiente artículo 8° bis:

"Artículo 8° bis: En los sectores en que se construyan estacionamientos subterráneos se podrá establecer un área de influencia en la forma que se determine en las correspondientes bases de licitación pública, en la cual no se permitirá estacionamientos de superficie".-

- 2) La Contraloría Municipal incorporará la modificación señalada en el texto de la Ordenanza Municipal N° 21.
- 3) Publíquese en la página web de la Municipalidad por el Departamento de Comunicaciones.-

Anótese y regístrese en el Repositorio Digital.



ATILIO MATUS GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
ALCALDE (S)

MAPDLG/GZH/MAC/nsm.

Distribución:

- Todas las Direcciones Municipales.
- Juzgados de Policía Local de Nuñoa.
- Concejo Municipal.
- Central de Documentación.